

JGC/JDC/GSW/AAR/GVR/LAC/CCA/CCB/PNV

CONTRALORÍA GENERAL		
TOMA DE RAZÓN		
RECEPCIÓN		
DEPART. JURÍDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O.P., U. y T.		
SUB DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACIÓN		
REF. POR \$.....		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$.....		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.....		

SANTIAGO,

DECRETO N° _____/

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 18.059, que asigna al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el carácter de organismo rector nacional de tránsito y le señala atribuciones; la Ley N°18.696, que modifica el artículo 6° de la Ley N°18.502, autoriza importación de vehículos que señala y establece normas sobre transporte de pasajeros; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.F.L. N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito; los Decretos con Fuerza de Ley N°343, de 1953, que determina organización y atribuciones de la Subsecretaría de Transportes, y N°279, de 1960, fija normas sobre atribuciones del Ministerio de Economía en materia de transportes y reestructuración de la Subsecretaria de Transportes, ambos del Ministerio de Hacienda; en la Ley N°18.483, que establece nuevo régimen legal para la industria automotriz; en la Ley N° 19.633, que modifica el régimen tributario que afecta la importación de automóviles acogidos a franquicias especiales; los Decretos Supremos N°251, de 1998, que establece normas para las escuelas de conductores profesionales o clase A; N°122, de 2012, que prueba reglamento de curso teórico y práctico especial que contempla el uso de simuladores de inmersión total para la obtención de las licencias de conductor profesional clases A-3 y A-5; y N°126, de 2012, que establece las características y especificaciones técnicas que deben cumplir los simuladores de inmersión total, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N°911, de 2020, complementa el Decreto Supremo N° 251, de 1998, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones incorporando la modalidad e-learning para los cursos que efectúen las escuelas de conductores profesionales o clase A, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y en la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1° Que, el DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, citado en el visto, en sus artículos 31 y siguientes, regula las Escuelas de Conductores, distinguiendo entre Escuelas de Conductores de Clase A, para conductores profesionales, y no profesionales y de Clase B, para postulantes de licencia no profesional, de Clase C o especial Clase D o de varias a la vez.

2° Que, la citada ley indica que para obtener el reconocimiento oficial, las escuelas de conductores profesionales deberán entregar a la autoridad regional, el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, los planes y programas que elaboren para cumplir los objetivos establecidos en la ley, deberán además señalar la infraestructura, equipamiento, elementos de docencia, calificación, títulos, especialidad y experiencia del personal docente, y el lugar o los lugares donde funcionará la Escuela.

3° Que, agrega la citada ley, que los planes y programas de estudio serán determinados libremente debiendo considerarse adecuados para el cumplimiento con los objetivos básicos establecidos en el artículo 33 de dicho cuerpo legal.

4° Que, el inciso final del referido artículo 33, indica: "*Sin perjuicio de la libertad señalada en el inciso precedente, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones establecerá, en un reglamento, la duración del curso y contenidos mínimos prácticos y teóricos que habrá de considerar el programa del curso especial especificado en el número 5) del artículo 13, incluyendo el mínimo de horas de conducción por alumno en vehículo y el mínimo y máximo de horas en simulador, las cuales en ningún caso podrán superar un 30 por ciento del total de horas de conducción, y todas las materias relacionadas con su debida instrucción.*".

5° Que, en cumplimiento de dicho mandato legal se dictó el Decreto Supremo N° 251, de 1998, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece normas para las escuelas de conductores profesionales o Clase A, publicado en el Diario Oficial el 9 de febrero de 1999.

6° Que, el cuerpo normativo referido en el inciso anterior, estableció en el inciso segundo de su artículo 3° que "*las escuelas que deseen ser autorizadas para impartir el Curso Teórico y Práctico Especial que contemple el uso de Simuladores de Inmersión Total deberán cumplir con los requisitos que señalan los respectivos reglamentos, en cuanto a contenidos y duración mínima del curso y características y especificaciones técnicas del simulador.*". Por lo que con fecha 9 de julio de 2012, se dictó el Decreto Supremo N° 122, de este Ministerio, que aprobó el reglamento de curso teórico y práctico especial que contempla el uso de simuladores de inmersión total para la obtención de las licencias de conductor profesional clases A-3 y A-5.

7° Que, la Subsecretaría de Transportes inició un trabajo de análisis crítico de la regulación vigente en materia de Escuela de Conductores Profesionales, y verificó que parte de esta regulación está desactualizada tanto en su lenguaje, como en la forma de disponer la tramitación de los procedimientos administrativos, en concordancia con el D.F.L. N°1, de 2007 citado en vistos y los cambios que conllevará la vigencia de la Ley de Transformación Digital del Estado, N°21.180.

8° Que, dentro del análisis referido, se verificó que era necesario incorporar cambios en la regulación actual, haciéndola más clara, con la finalidad de asegurar un proceso educativo de calidad y mayores exigencias a las Escuelas de Conductores Profesionales. Así, es que se incorporan los programas de las escuelas, según clase de licencia, con horas y detalle de estos; la modalidad a distancia o e-learning, la definición de esta modalidad, las condiciones técnicas de acceso, recursos mínimos de las plataformas, horas máximas de enseñanza, entre otros; mayor estándar y requisitos para solicitar el reconocimiento oficial de las Escuelas de Conductores Profesionales y para ser instructores teórico, práctico y los que imparten enseñanzas prácticas con simulador de inmersión total; mayores exigencias en cuanto a la infraestructura, equipamiento y a los vehículos de instrucción; y se establecen nuevas herramientas para su fiscalización y control.

9° Que, teniendo presente lo anterior, se modificará, en lo pertinente, el Decreto Supremo N°251, de 1998, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

DECRETO:

Artículo Único: MODIFÍCASE el Decreto Supremo N° 251, de 1998, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece normas para las escuelas de conductores profesionales o clase A, de la siguiente forma:

1. Intercálase en el artículo 1° entre "o Clase A," y "serán las encargadas", la frase "en adelante e indistintamente "Las Escuelas",".
2. Modifícase el artículo 2°, de la siguiente forma:
 - a. Reemplázase la expresión "escuelas" por la palabra "Escuelas".
 - b. Reemplázase la expresión "de la ley 18.290", por la frase "del D.F.L. N°1 de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, y de Justicia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, en adelante e indistintamente "Ley de Tránsito", la que deberá acreditarse cada 2 años, en la forma prescrita en el artículo 14, letra A) número 1° de la misma Ley".
3. Agréganse los siguientes incisos tercero, cuarto y quinto nuevos:

"El programa de enseñanza a desarrollar por las Escuelas para la formación de conductores de vehículos profesionales o clase A debe comprender, a lo menos, las siguientes horas y detalles, según clase de licencia:

CLASES A-1 y A-2			
	Tópicos	Detalle	Horas Totales
Parte Teórica y Practica	Legislación de Tránsito en todo su alcance y significación.	Legislación sobre responsabilidad civil y penal como conductor; leyes laborales, de salud, medio ambiente; sanidad vegetal, y disposiciones aduaneras, en lo que concierne a la actividad respectiva.	24
		Legislación sobre transporte pasajeros	16
		Legislación sobre estupefacientes o sustancias sicotrópicas, de alcoholes.	2
	Normativa vigente sobre el uso de infraestructura vial	Conocer la normativa vigente sobre el uso de la infraestructura vial.	18
	Seguridad vial	Seguridad en la conducción, primeros auxilios.	15
		Prevención de riesgos y combate de incendios	10
	Mecánica y Mantenimiento Preventiva	Conocer técnica y prácticamente el funcionamiento de los vehículos y desarrollar aptitudes para la debida mantención y uso de ellos	10
	Habilidades y destreza en la conducción	Conocer teóricamente las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de los diferentes vehículos de transporte de personas, en las distintas condiciones en que deba operar, tales como clima, tipo de camino, geografía, entre otros.	15
Relaciones Humanas	Adquirir conocimientos generales sobre relaciones humanas para lograr una mejor calidad del servicio y facilitar una mayor seguridad en las operaciones, tales como las relaciones con los usuarios, otros conductores, empleadores, autoridades, entre otros.	10	
Parte Práctica de Conducción	Habilidades y destreza en la conducción	Conocer prácticamente las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de los diferentes vehículos de transporte de personas, en las distintas condiciones en que deba operar, tales como clima, tipo de camino, geografía, entre otros.	30
	Conducción práctica colectiva	De realizar clases colectivas estas no pueden superar las horas señaladas. En caso de no realizarse colectivamente, estas deberán ejecutarse en forma individual las que serán sumadas a las horas de conducción.	2

CLASE A-3			
	Tópicos	Detalle	Horas Totales
Parte Teórica y Práctica	Legislación de Tránsito en todo su alcance y significación.	Legislación sobre responsabilidad civil y penal como conductor; leyes laborales, de salud, medio ambiente; sanidad vegetal, y disposiciones aduaneras, en lo que concierne a la actividad respectiva.	18
		Legislación sobre transporte remunerado de escolares y pasajeros.	16
		Legislación sobre estupefacientes o sustancias sicotrópicas, de alcoholes.	2
	Normativa vigente sobre el uso de infraestructura vial	Conocer la normativa vigente sobre el uso de la infraestructura vial.	16
	Seguridad vial	Seguridad en la conducción, primeros auxilios.	14
		Prevención de riesgos y combate de incendios.	8
	Mecánica y Mantenimiento Preventiva	Conocer técnica y prácticamente el funcionamiento de los vehículos y desarrollar aptitudes para la debida mantención y uso de ellos.	10
	Habilidades y destreza en la conducción	Conocer teóricamente las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de los diferentes vehículos de transporte de personas, en las distintas condiciones en que deba operar, tales como clima, tipo de camino, geografía, entre otros.	14
	Relaciones Humanas	Adquirir conocimientos generales sobre relaciones humanas para lograr una mejor calidad del servicio y facilitar una mayor seguridad en las operaciones, tales como las relaciones con los usuarios, otros conductores, empleadores, autoridades, entre otros.	8
Parte Práctica de Conducción	Habilidades y destreza en la conducción	Conocer prácticamente las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de los diferentes vehículos de transporte de personas, en las distintas condiciones en que deba operar, tales como clima, tipo de camino, geografía, entre otros.	24
	Conducción práctica colectiva	De realizar clases colectivas estas no pueden superar las horas señaladas. En caso de no realizarse colectivamente, estas deberán ejecutarse en forma individual las que serán sumadas a las horas de conducción.	2

CLASE A-4			
	Tópicos	Detalle	Horas Totales
Parte Teórica y Práctica	Legislación de Tránsito en todo su alcance y significación.	Legislación sobre responsabilidad civil y penal como conductor; leyes laborales, de salud, medio ambiente; sanidad vegetal, y disposiciones aduaneras, en lo que concierne a la actividad respectiva.	24
		Legislación sobre transporte carga.	18
		Legislación sobre estupefacientes o sustancias sicotrópicas, de alcoholes	2
	Normativa vigente sobre el uso de infraestructura vial	Conocer la normativa vigente sobre el uso de la infraestructura vial.	18
	Seguridad vial	Seguridad en la conducción, en la carga y estiba, primeros auxilios y transporte de sustancias peligrosas.	18
		Prevención de riesgos y combate de incendios	6
	Mecánica y Mantenimiento Preventiva	Conocer técnica y prácticamente el funcionamiento de los vehículos y desarrollar aptitudes para la debida mantención y uso de ellos	10
	Habilidades y destreza en la conducción	Conocer teóricamente las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de los diferentes vehículos de transporte de carga en las distintas condiciones en que deba operar, tales como clima, tipo de camino, geografía, entre otros.	14
	Relaciones Humanas	Adquirir conocimientos generales sobre relaciones humanas para lograr una mejor calidad del servicio y facilitar una mayor seguridad en las operaciones, tales como las relaciones con los usuarios, otros conductores, empleadores, autoridades, entre otros.	10
Parte Práctica de Conducción	Habilidades y destreza en la conducción	Conocer prácticamente las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de los diferentes vehículos de carga, en las distintas condiciones en que deba operar, tales como clima, tipo de camino, geografía, entre otros.	30
	Conducción práctica colectiva	De realizar clases colectivas estas no pueden superar las horas señaladas. En caso de no realizarse colectivamente, estas deberán ejecutarse en forma individual las que serán sumadas a las horas de conducción.	2

CLASE A-5			
	Tópicos	Detalle	Horas Totales
Parte Teórica y Práctica	Legislación de Tránsito en todo su alcance y significación.	Legislación sobre responsabilidad civil y penal como conductor; leyes laborales, de salud, medio ambiente; sanidad vegetal, y disposiciones aduaneras, en lo que concierne a la actividad respectiva.	18
		Legislación sobre transporte carga, simple o articulado.	16
		Legislación sobre estupefacientes o sustancias sicotrópicas, de alcoholes	2
	Normativa vigente sobre el uso de infraestructura vial	Conocer la normativa vigente sobre el uso de la infraestructura vial.	16
	Seguridad vial	Seguridad en la conducción, en la carga y estiba, primeros auxilios y transporte de sustancias peligrosas.	14
		Prevención de riesgos y combate de incendios	8
	Mecánica y Mantenimiento Preventiva	Conocer técnica y prácticamente el funcionamiento de los vehículos y desarrollar aptitudes para la debida mantención y uso de ellos	10
	Habilidades y destreza en la conducción	Conocer teóricamente las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de los diferentes vehículos de transporte de carga, simple o articulado, en las distintas condiciones en que deba operar, tales como clima, tipo de camino, geografía, entre otros.	14
	Relaciones Humanas	Adquirir conocimientos generales sobre relaciones humanas para lograr una mejor calidad del servicio y facilitar una mayor seguridad en las operaciones, tales como las relaciones con los usuarios, otros conductores, empleadores, autoridades, entre otros.	8
Parte Práctica de Conducción	Habilidades y destreza en la conducción	Conocer prácticamente las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de los diferentes vehículos de carga, simple o articulado en las distintas condiciones en que deba operar, tales como clima, tipo de camino, geografía, entre otros.	24
	Conducción práctica colectiva	De realizar clases colectivas estas no pueden superar las horas señaladas. En caso de no realizarse colectivamente, estas deberán ejecutarse en forma individual las que serán sumadas a las horas de conducción.	2

Las Escuelas de Conductores que funcionen en lugares con condiciones geográficas y climáticas especiales, deberán enviar un anexo del programa, considerando este aspecto.

El programa que las Escuelas de Conductores deseen desarrollar, deberá remitirse previamente al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la Secretaría Regional Ministerial correspondiente, para su aprobación y posterior ejecución. Sin esta aprobación las Escuelas no podrán funcionar.”.

4. Agrégase un artículo 3° bis nuevo:

“Artículo 3 bis.- Los tópicos que conforman la parte teórica en las tablas del artículo 3° precedente, podrán ser impartidos a través de un curso en la modalidad e-learning diseñado para una duración mínima de acuerdo a lo señalado en el artículo 12° de este cuerpo normativo .

Se entenderá por e-learning una modalidad de ejecución de cursos de enseñanza a distancia, a través de internet que permite a los alumnos de las Escuelas de Conductores desarrollar el proceso de enseñanza de aprendizaje de manera integrada utilizando redes virtuales con recursos informáticos de comunicación y producción, provistas a través de las herramientas disponibles en una plataforma de gestión de aprendizaje, y en la que los alumnos pueden estar temporal y geográficamente dispersos.

El acceso a dicho curso será a través de una plataforma tecnológica computacional que permita el desarrollo de un sistema de administración de aprendizaje, que deberá operar con un instructor o personal docente que asistirá a los estudiantes en sus dificultades tanto de percepción de los contenidos del curso como aquellas de carácter tecnológico en el seguimiento del mismo, pudiendo estas últimas ser atendidas también a través de una mesa de ayuda. La plataforma deberá contar, a lo menos, con las siguientes herramientas o recursos: bases de datos, que al menos almacene el avance de los alumnos, asistencia, aprobación de módulos, accesos y salidas de las sesiones, tanto de los instructores como de los alumnos, y que permita ser auditada; chat; cuestionarios o test; lecciones; tareas; paquetes multimedia (scorm, videos, otros); reportes estadísticos y trazabilidad de los alumnos. La plataforma, además, puede contar con elementos adicionales que no se mencionan en el listado, como, por ejemplo, un foro de discusión, correo electrónico, para realizar los contactos requeridos para el desarrollo del curso con el instructor o personal docente; agenda, para dar a conocer los hitos necesarios para el normal desarrollo del curso y los tiempos mínimos o recomendados para las distintas actividades contempladas en el mismo; de seguimiento, cantidad de ingresos y tiempos de permanencia dentro de un ambiente, grados de participación, y niveles de avance.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso final del artículo 3° precedente, la Escuela de Conductores, en reemplazo de remitir el programa a desarrollar, deberá entregar la dirección de Internet con los accesos temporales respectivos, para la revisión y aprobación correspondiente. Igualmente, deberá comunicar sobre los requerimientos tecnológicos mínimos para el seguimiento del curso, así como los estándares de atención al estudiante, expresados en horarios de atención del instructor o personal docente de la mesa de ayuda, disponibilidad de acceso, entre otros.

Antes de comenzar cada sesión el alumno deberá marcar su asistencia en el Sistema adecuado para dicho efecto (digital o físico). Para esto se mantendrá un Registro de alumnos inscritos y lista de asistencia. Al finalizar la sesión el alumno deberá marcar su salida.

Las Escuelas deberán facilitar al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el acceso a esta información por medio de sus entidades fiscalizadoras.

Este Ministerio mediante Resolución podrá establecer el desarrollo de esta modalidad estipulando los requerimientos tecnológicos mínimos tales como: acceso al curso, recursos mínimos de la plataforma, las características de los accesos temporales, horas máximas a desarrollar en esta modalidad, tanto de los cursos regulares y con simulador de inmersión total, entre otros.”.

5. Modifícase en el artículo 5º, de la siguiente forma:
- a. Reemplázase en el inciso primero la expresión "escuelas" por la palabra "Escuelas".
 - b. Reemplázase los numerales por los siguientes nuevos:
 1. Nombre, Número de Cédula de Identidad o Rol único Tributario, nacionalidad y domicilio de la o de las personas, naturales o jurídicas propietarias de la Escuela.
 2. Nombre, Número de Cédula de Identidad, nacionalidad y domicilio del o de los representantes legales de la Escuela.
 3. Copia autorizada de escritura social de constitución de la sociedad en Chile y copia autorizada ante notario de la (s) escritura (s) pública (s) de modificación de la sociedad, en caso de referirse, entre otras, a la razón social, al objeto social, o los representantes legales, según corresponda. Copia simple de la inscripción del extracto de constitución de la sociedad en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces respectivo, con vigencia no superior a sesenta (60) días corridos anteriores a la presentación de la solicitud y de la publicación del extracto de constitución en el Diario Oficial. El objeto de la sociedad debe ser la formación teórica y práctica de conductores profesionales y la prestación de los servicios de capacitación para los mismos. En el caso que sea una Persona Jurídica acogida a la Ley N°20.659, que Simplifica el Régimen de Constitución, Modificación y Disolución de las Sociedades Comerciales, se debe acompañar certificado de anotaciones, vigencia y estatuto actualizado, emitido por el Registro de Empresas y Sociedades, con vigencia no superior a sesenta (60) días corridos.
 4. Copia autorizada de la (s) escritura (s) pública (s) donde conste la personería de él o los representantes legales de la sociedad, con vigencia no superior a sesenta (60) días corridos anteriores a la presentación de la solicitud y copia autorizada de certificado de vigencia de la personería del representante legal con fecha no superior a sesenta (60) días corridos.
 5. Domicilio de la Escuela dentro de la región, dirección de correo electrónico, número(s) de teléfono.
 6. Señalar la infraestructura relativa a las dependencias de la Escuela y equipamiento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9º del presente cuerpo normativo.

Adicionalmente, señalar la infraestructura tecnológica dentro de la cual se comprende la plataforma tecnológica de la modalidad e-learning, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º bis del presente cuerpo normativo.
 7. Indicar el curso o cursos que impartirá.
 8. La calificación, títulos, especialidades y experiencia de cada uno de los miembros del personal docente. La calificación, títulos y especialidades serán acreditadas a través de copia autorizada de los respectivos documentos. El cuerpo docente de las Escuelas deberá considerar instructores por especialidad para la enseñanza teórica, e instructores prácticos de conducción de vehículos.
 9. Declaración jurada de que no existen funcionarios públicos y/o municipales que cumplan labores de fiscalización y control de Escuelas de Conductores, en el dominio o como dependientes de éstas.

10. Los planes y programas de estudio, en el formato dispuesto por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
 11. Póliza de seguro o Certificados, los que deberán mantenerse actualizados permanentemente y a disposición de fiscalización, tanto en la Escuelas como en el vehículo de instrucción práctica. La vigencia de la póliza se comprobará mediante la exhibición de esta y del último pago correspondiente al mes anterior en que se lleve a cabo la verificación por parte de la autoridad. Esta póliza debe ser en favor de terceros, por una cantidad no inferior a 1.000 Unidades de Fomento, por cada vehículo destinado a la instrucción práctica, en los mismos términos indicados en el artículo 35, inciso segundo, de la Ley de Tránsito, destinado a indemnizar los daños y lesiones que puedan causar a terceros con motivo de la instrucción.
 12. Certificado de inscripción y anotaciones vigentes del Registro Nacional de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, y en caso de mera tenencia, se deberá acompañar copia autorizada, del respectivo contrato de arrendamiento suscrito por el solicitante y una empresa financiera de leasing.”.
6. Elimínase en la letra c. del artículo 5° bis la frase “colectiva e individual que cumplan con lo establecido en el reglamento”.
 7. Modifícase el artículo 7°, de la siguiente forma:
 - a. Reemplázase en el inciso primero, entre la expresión “Secretarios Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones” y el punto final (.) del inciso primero la frase “y de los Directores de Tránsito de las comunas donde ésta funcione” por la frase “, quedando estos habilitados para delegar dicha función en quienes encarguen”.
 - b. Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“Será obligación de la Escuela informar a la Secretaría Regional Ministerial de todo cambio que se realice a las obligaciones contenidas en los artículos 31 al 37 de la Ley de Tránsito, además de domicilio o lugar de funcionamiento de la Escuela y taller mecánico, dentro de los 5 días hábiles siguientes desde que se verifica dicho cambio. En ningún caso, la Escuela podrá iniciar el o los cursos, regulares u ocasionales, sin que previamente se efectúe una inspección ocular del nuevo domicilio o lugar de funcionamiento de la misma y se apruebe la nueva sede por la mencionada Secretaría Regional. De la misma forma, será obligación de la Escuela informar a la Secretaría Regional Ministerial de todo cambio en los antecedentes que determinaron su aprobación de acuerdo a lo exigido en el artículo 5° de la presente normativa.”.
 - c. Reemplázase la letra b) del inciso cuarto, por lo siguiente “Documentos oficiales municipales de la Dirección de Obras, que indique que no existe inconveniente en que la Escuela se instale en la dirección propuesta; Dirección de Rentas, que otorgue el impuesto y derecho de la patente provisoria que habilite el funcionamiento de la Escuela; y de la Dirección de Tránsito y Transporte Público que entregue una pre- aprobación del circuito práctico en caso que la Escuela no disponga de un circuito privado. Para efecto de estos documentos se aceptarán originales o copias ante Notario.

La Dirección de Tránsito y Transporte Público deberá realizar la inspección visual al local ofrecido para impartir el curso y verificar el cumplimiento de los requisitos de docencia, autorización de estacionamiento en la vía en caso de requerirlo, equipamiento y laboratorio establecidos en la correspondiente resolución de reconocimiento oficial.”.

- d. Intercálase en la letra d) del inciso cuarto, entre la palabra "cuerpo normativo" y el punto final (.), la siguiente frase "o el que lo reemplace".

8. Modifícase el artículo 8º, de la siguiente forma:

- a. Reemplázase en el inciso primero la frase "docencia e infraestructura", por la frase "docencia, infraestructura relativa a las dependencias de la Escuela, equipamiento y, en caso de que solicite modalidad e-learning, la infraestructura tecnológica,".
- b. Reemplázase en el inciso segundo, la palabra "El", por la frase "En caso que se compruebe que la Escuela ha incurrido en inactividad por espacio de 12 meses el".
- c. Reemplázase en el inciso segundo entre la palabra "inactividad" y el punto seguido (.) la frase "por espacio de 12 meses", por la frase "por el tiempo antes mencionado".
- d. Reemplázase en el inciso segundo, la expresión "una Escuela de Conductores", por la palabra "ésta".

9. Modifícase el artículo 9º, de la siguiente forma:

- a. Reemplázase en el inciso primero la frase "y equipamiento" por "relativa a dependencias de la Escuela, equipamiento de taller mecánico, y en caso de que lo solicite, infraestructura tecnológica de la modalidad e-learning".
- b. Intercálase en el numeral 1. entre la palabra "Infraestructura" y el punto aparte (.) la frase "relativa a las dependencias de la Escuela, equipamiento de taller mecánico, y en caso de que solicite, infraestructura tecnológica de la modalidad e-learning".
- c. Reemplázase en la letra a) del punto "1. Infraestructura", la frase "tener en forma independiente una sala de capacitación,", por "contar a lo menos con las siguientes salas independientes una de otra: un lugar de recepción, una sala para clases teóricas con capacidad máxima para 25 alumnos considerando la carga de ocupación indicada en el artículo 4.2.4 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción y".
- d. Reemplázase en la letra c) del punto "1. Infraestructura", la oración "Estos vehículos no podrán mantenerse estacionados en la vía pública." Por "En caso de no contar con estacionamiento se deberá dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 7º letra b) de este cuerpo normativo.".
- e. Intercálase entre el número "3., y la expresión "Taller mecánico.", la expresión "Equipamiento de".
- f. Intercálase en la letra a) del punto "3. Equipamiento de Taller mecánico.", entre la expresión "corte" y la palabra "según", la expresión "o en formato electrónico".
- g. Intercálase en la letra b) del punto "3. Equipamiento de Taller mecánico.", entre la expresión "corte" y la palabra "por", la expresión "o en formato electrónico".
- h. Intercálase en la letra a) del punto "3. Equipamiento de Taller mecánico.", entre la expresión "corte" y la coma (,), la expresión "o en formato electrónico".
- i. Agrégase una nueva letra d) en el punto "3. Equipamiento de Taller mecánico.", pasando la actual letra d) a ser la e), y así sucesivamente, del siguiente tenor "d) Sistema de señalización y alumbrado del vehículo en corte o en formato electrónico, por clase de licencia a impartir.".

- j. Agrégase en la letra a) del punto "4. Otras Exigencias.", a continuación del punto y coma (;) la siguiente frase "además, deberá existir a disposición de los alumnos, en formato digital, y en un lugar visible de la dependencia, una copia fiel del presente reglamento."
- k. Intercálase en la letra b) del punto "4. Otras Exigencias.", a continuación de las expresiones "asistencia," y ", en", una frase del siguiente tenor "y/u otro sistema tecnológico que permita realizar los controles señalados".
- l. Agrégase en la letra c) del punto "4. Otras Exigencias.", a continuación del punto final (.) la siguiente oración "Como alternativa a los libros señalados la Escuela podrá disponer de un sistema tecnológico que permita realizar los registros señalados, al cual el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones podrá tener acceso a revisar la información incorporada."
- m. Agrégase un nuevo número 5. del siguiente tenor "5. Infraestructura tecnológica para impartir cursos en modalidad e-learning. La plataforma deberá contar con las herramientas o recursos señalados en el inciso tercero del artículo 3ºbis de este cuerpo normativo."

10. Modifícase el artículo 10º, de la siguiente forma:

- a. Reemplázase los dos puntos (:) del inciso primero, por la siguiente frase ", según los respectivos cursos para optar a una licencia de las Clases que a continuación se indican. En el caso que la escuela realice cambio, ingreso o baja de ellos, deberá informar a la Secretaria Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones correspondiente. En caso de tratarse de un nuevo vehículo la Secretaria Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones deberá otorgar la autorización respectiva:".
- b. Reemplázase en el numeral 1, la expresión "En los cursos para optar a una licencia para conducir taxis," por la frase "Clase A-1:".
- c. Reemplázase el numeral 2 por el siguiente:

"2. Clase A-2: En los cursos para optar a licencia de conductor para vehículos de transporte público y privado de personas, con capacidad de 10 a 17 asientos, excluido el conductor o de hasta 32 asientos (no debe exceder los 9 metros de largo), no podrán tener una antigüedad superior a 5 años.

En los cursos para optar a licencia para conducir ambulancias, no podrán tener una antigüedad superior a 10 años y deberán estar equipados con sistema de comunicación y camilla.

En los cursos para optar a licencia para conducir taxis en esta clase, deberán cumplir con los requisitos exigidos en el punto anterior referido a Clase A-1."

- d. Reemplázase el numeral 3 por el siguiente:

"3. Clase A -3: En los cursos para optar a licencia de conductor para vehículos de transporte remunerado de escolares, no podrán tener una antigüedad superior a 5 años y deberán cumplir con la normativa para el transporte remunerado de escolares dispuesta por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

En los cursos para optar a licencia de conductor profesional, para conducir vehículos de transporte público y privado de personas, el vehículo deberá tener una capacidad mínima de 24 pasajeros, más el conductor. Dicho vehículo no podrá tener una antigüedad superior a 10 años.

En los cursos para optar a licencia para conducir taxis en esta clase, deberán cumplir con los requisitos exigidos en el punto anterior referido a Clase A-1.

En los cursos para optar a licencia para conducir ambulancias en esta clase, deberán cumplir con los requisitos exigidos para este tipo de vehículos en el punto anterior referido a la Clase A-2.”.

- e. Reemplázase el numeral 4, por el siguiente: “Clase A-4: el vehículo deberá corresponder a un camión simple con capacidad de carga superior a 3.500 kilogramos de peso bruto vehicular. Dicho vehículo no podrá tener una antigüedad superior a 10 años.”.
- f. Reemplázase en el inciso primero del numeral 5, la frase “En el curso para optar a licencia de conductor profesional Clase A-5, para conducir vehículos articulados para el transporte de carga,”, por la siguiente expresión “Clase A-5:”.
- g. Intercálase en el inciso final del numeral 5, entre el número “1985” y el punto final (.), la siguiente expresión “o el que lo reemplace”.

11. Modifícase el artículo 10° bis, de la siguiente forma:

- a. Intercálase entre las palabras “generado” y “el”, la expresión “en”.
- b. Intercálase entre la expresión “artículo 13°,” y la palabra “número”, la frase “título “licencia profesional”.

12. Modifícase el artículo 13°, de la siguiente forma:

- a. Intercálase en el inciso primero, entre las palabras “examen” y “sicológico”, la expresión “y de visión”.
- b. Reemplázase los incisos segundos y tercero, por los siguientes:

“Si a juicio de la Escuela el postulante no posee las condiciones adecuadas de acuerdo a las normas generales de evaluación establecidas en el artículo 4° del Decreto Supremo N°170, de 1985 o el que lo reemplace, podrá rechazar de inmediato su solicitud de matrícula.

La Escuela deberá abstenerse de matricular a todo postulante que no hubiere aprobado dicho examen sicológico y visual. El postulante reprobado en el indicado examen sicológico podrá solicitar al Servicio Médico Legal, o al organismo que este servicio designe, un nuevo examen que, de ser favorable al postulante, prevalecerá sobre el anterior. En el caso del examen visual el postulante reprobado podrá ser aceptado si presenta un certificado médico que acredite que a juicio de éste puede conducir vehículos motorizados desde el punto de vista físico. En el certificado deberá constar la identificación del médico que lo extiende.”.

13. Modifícase el artículo 14°, de la siguiente forma:

- a. Reemplázase en el inciso primero, la palabra “Municipal” por la expresión “y Transporte Público”.
- b. Intercálase en el inciso tercero, entre las palabras “Tránsito” y “de”, la expresión “y Transporte Público”.

14. Modifícase el artículo 15°, de la siguiente forma:

Reemplázase, en el inciso primero, la frase “Estos certificados serán diseñados por la Subsecretaría de Transportes e impreso y foliados por la Casa de Moneda

de Chile”, por la frase “.La Subsecretaría de Transportes definirá mediante Resolución el diseño, la estructura, características tecnológicas y seguridad del certificado digital, la impresión y foliado será de responsabilidad de las Empresas que emitan documentos de seguridad, los que deberá registrar a los menos, fecha y número de emisión correlativo, nombre de la escuela y fecha entre las cuales se impartió el curso, para lo cual ésta deberá mantener registro”.

- a. Agrégase un nuevo inciso segundo, pasando por tanto el actual inciso segundo a ser el inciso tercero, del siguiente tenor “La entrega de los certificados se limitará contra entrega de los siguientes antecedentes: Contrato entre Escuela y alumno, y porcentaje de aprobación del curso y de asistencia. Los certificados podrán ser emitidos de manera física o digital, siempre y cuando cuenten con firma electrónica avanzada.”.

15. Intercálase en el numeral 4 del artículo 16°, entre las palabras “Tránsito” y “Municipal”, la expresión “y Transporte Público”.

16. Modifícase el artículo 17°, de la siguiente forma:

- a. Agrégase un inciso segundo, previo al numeral 1, del siguiente tenor “Los instructores por especialidad son los encargados de impartir las enseñanzas teórico-prácticas de los diversos cursos, con excepción de aquella que corresponde a la conducción de los vehículos de instrucción y aquella que corresponde a la instrucción en simulador.”.
- b. Reemplázase el texto del numeral 1, previo a la letra a), por el siguiente “Los instructores teóricos deberán cumplir los siguientes requisitos:”.
- c. Reemplázase en la letra b) del numeral 1, la expresión “y,” por un punto seguido (.) y a continuación agréguese la siguiente frase “En caso de que el título o certificado haya sido expedido por una institución extranjera, éste deberá ser debidamente legalizado.”.
- d. Agréganse unas nuevas letras d), e), f) y g) en el numeral 1, del siguiente tenor:
 - “d) Estar en posesión de licencia de conductor chilena o contar con canje de licencia internacional, correspondiente al tipo de enseñanza que hayan de impartir, de una antigüedad no inferior a cinco años.
 - e) Acreditar idoneidad moral, calificada de acuerdo a los estándares a que hace referencia el artículo 15° de la Ley de Tránsito, lo que deberá acreditarse cada dos años, en la forma prescrita en el artículo 14° letra A) N° 1 de la misma Ley.
 - f) Acreditar, cada 4 años, la aprobación de un curso de formación de instructores y/o habilitación pedagógica de a lo menos 120 horas cronológicas impartido por algún organismo de capacitación reconocido por el Estado.
 - g) Acreditar, cada 4 años, la aprobación de un curso de capacitación de conocimientos teóricos de conducción mecánica y mantención preventiva, a lo menos, 30 horas cronológicas, impartido por algún organismo de capacitación reconocido por el Estado.”.
- e. Reemplázase en el numeral 2, la expresión “de conducción” por la palabra “prácticos”.
- f. Reemplázase la letra c) del numeral 2 por lo siguiente “Acreditar idoneidad moral calificada de acuerdo a los estándares que hace referencia el artículo 15° de la Ley de Tránsito, lo que deberá acreditarse cada dos años, en la forma prescrita en el artículo 14 letra A) N° 1 de la misma Ley.”.

- g. Reemplázase la letra e) del numeral 2 por lo siguiente "Acreditar, cada 4 años, la aprobación de un curso de formación de instructores y/o habilitación pedagógica de a lo menos 120 horas cronológicas impartido por algún organismo de capacitación reconocido por el Estado."
- h. Agrégase una nueva letra f), a continuación de la letra e) del numeral 2, del siguiente tenor "f) Acreditar, cada 4 años, la aprobación de un curso de capacitación de conocimientos prácticos de conducción, a lo menos, 30 horas cronológicas, impartido por algún organismo de capacitación reconocido por el Estado."
- i. Reemplázase la letra c) del numeral 3, por la siguiente "Acreditar idoneidad moral calificada de acuerdo a los estándares que hace referencia el artículo 15° de la Ley de Tránsito, lo que deberá acreditarse cada dos años, en la forma prescrita en el artículo 14 letra A) N° 1 de la misma Ley."
- j. Intercálase en la letra d del numeral 3 entre las palabras "acreditar" y "la", la frase ", cada 4 años,".
- k. Reemplázase en la letra d) del numeral 3, la frase "una Universidad o Instituto Profesional", por la frase "algún organismo de capacitación".
- l. Reemplázase en la letra e) del numeral 3, la frase "una Universidad o Instituto Profesional", por la frase "o algún organismo de capacitación".
- m. Agrégase una nueva letra f), a continuación de la letra e) del numeral 3, del siguiente tenor "f) Acreditar, cada 4 años, la aprobación de un curso de capacitación de conocimientos prácticos de simulador, a lo menos, 30 horas cronológicas, impartido por algún organismo de capacitación reconocido por el Estado.

La autorización para ejercer como instructor será suspendida por la Secretaria Regional Ministerial respectiva cuando falte temporalmente alguno de los requisitos de obtención de dicha autorización o cuando se verifique, de acuerdo a los antecedentes presentados, la veracidad de alguno de los hechos constitutivos de esta sanción. Esta suspensión impedirá a su titular obtener otra autorización para ejercer como instructor, mientras no desaparezcan las causas que la motivaron.

La autorización para ejercer como instructor será revocada por la Secretaría Regional Ministerial respectiva cuando su titular pierda definitivamente alguno de los requisitos necesarios para la obtención de la autorización."

- 17. Reemplázase en el artículo 19°, la expresión "ley N°18.290" por la expresión "Ley de Tránsito".
- 18. Intercálase en el artículo 1° transitorio, entre las palabras "Tránsito" y "Municipal", la expresión "y Transporte".
- 19. Elimínase el artículo 2° transitorio.

Artículo 1° Transitorio: Las Escuelas de Conductores Profesionales o Clase A deberán ajustar sus planes y programas a las modificaciones establecidas a contar de doce meses de la publicación del presente Decreto.

Artículo 2° Transitorio: Las Escuelas deberán dar cumplimiento al certificado digital, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo

15°, dentro de un plazo de dieciocho meses a contar de la publicación en Diario Oficial de este Decreto.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE

SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

GLORIA HUTT HESSE
Ministra de Transportes y Telecomunicaciones

BORRADOR